



FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE LOS MOTORES

REQUISITOS GENERALES PARA LA GESTIÓN DE DONACIONES

INTRODUCCIÓN

El estado costarricense a través de la Ley 7800, facilita la promoción y el desarrollo de los deportes y actividades recreativas en nuestro país. Uno de los mecanismos para el logro de dicho objetivo es facultar a las Federaciones y Asociaciones debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas del Registro Nacional de Costa Rica a obtener donaciones que personas jurídicas realicen directamente a las que para tal efecto hayan recibido la declaratoria de interés público. Para incentivar estos aportes, la Ley faculta a los donantes a deducir de la base imponible del impuesto de la renta, hasta un 10%. La base imponible del impuesto sobre la renta, es exactamente las utilidades antes de impuestos.

FECOM será pionera en la implementación y ejecución de este beneficio, para lo que ha creado la COMISIÓN DE PROYECTOS Y PROMOCIÓN, que tendrá la responsabilidad de promover las donaciones, siendo el Comité Ejecutivo de esta Federación el encargo de administrar los recursos que se reciban de los donantes.

ENTORNO LEGAL

El artículo 32 de la Ley de Asociaciones establece en lo que nos interesa, que "Las asociaciones simples, federadas o confederadas, cuyo desarrollo o actividad sean particularmente útiles para los intereses del Estado y llenen una necesidad social, podrán ser declaradas de utilidad pública cuando lo soliciten al Ministerio de Justicia y Gracia y éste lo estime conveniente...

Por otra parte de conformidad con lo estipulado en el artículo 59 de la Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación en adelante ICODER y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación NC. 7800 del 29 de Mayo de 1998, publicada en el Alcance N° 20 de la Gaceta No.103 del 29 de Mayo de 1998, vigente a partir del 1 de agosto de 1998, que en lo atinente establece: El Comité Olímpico o las asociaciones deportivas y recreativas que gocen de declaratoria de utilidad pública, gozarán también de los siguientes beneficios que el Poder Ejecutivo otorga a las demás asociaciones...

a)...

b)...

c)...

d) Derecho a que las empresas que les otorguen donaciones puedan deducirlas de la base imponible del impuesto sobre la renta, hasta en un diez por ciento (10%) del impuesto sobre la renta, en el porcentaje que para tal efecto se determine en el reglamento y con apego, a la presente ley.

Las donaciones que reciban las asociaciones deportivas y recreativas que gocen de la declaratoria de utilidad pública se considerarán como gastos deducibles de la renta bruta de los donantes únicamente cuando estas se perciban de personas jurídicas. (el subrayado no es del texto)



COMISIÓN DE PROYECTOS Y PROMOCIÓN

Por su parte el artículo 8 inciso q) de la Ley del Impuesto sobre la Renta N7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas establece que, son deducibles de la renta bruta las sumas que por concepto de donación debidamente comprobadas que durante el periodo tributario respectivo hubieren sido hechas, entre otras Instituciones, a las asociaciones o fundaciones para obras de bien social, científicas o culturales, así como las deportivas que hayan sido declaradas de utilidad pública por el Poder Ejecutivo al amparo del artículo 32 de la Ley de Asociaciones.

Son fines primordiales de FECOM promover el desarrollo de los motores en todas sus categorías, apoyar la organización de eventos de motores a nivel nacional colaborando con los entes que con su labor contribuyen al desarrollo del mismo, organizar los campeonatos nacionales en todas las categorías, promover la formación pilotos y equipos de motores y luchar por la construcción de instalaciones deportivas en todo el país para la práctica del deporte entre otros fines. Por otra parte mediante publicación efectuada en la Gaceta No.155 del 12 de agosto de 2005 se declara de utilidad pública a la Federación Costarricense de los Motores, cedula jurídica N. 3-002-288-647. Así las cosas, la Administración Tributaria de San José, autorizó, a FECOM para recibir donaciones deducibles de la renta bruta de los donantes, mediante oficio No. A-I-A-I-019-06, de fecha 18 de enero del 2006.

Para que las donaciones puedan ser hechas efectiva, la Federación Costarricense de los Motores, deberá extender el recibo correspondiente u otro comprobante fidedigno debidamente firmado por su representante legal, recibo o comprobante que debe quedar en manos del donante, a efecto de presentarlo ante la Administración Tributaria cuando así se requiera, y a efecto de verificar la donación como un gasto deducible de la renta bruta del donante.

DEL DESTINO DE LAS DONACIONES

FECOM recibirá donaciones de personas jurídicas para el financiamiento de proyectos específicos, cuyo objetivo principal sea:

- La participación de pilotos en eventos nacionales de motor, oficializados por FECOM;
La participación de pilotos costarricenses en eventos internacionales oficializados por Fecom;
- La compra, preparación y mantenimiento de vehículos de competencia que participen en eventos nacionales oficializados por FECOM y/o en eventos internacionales;
- Preparación académica y práctica para miembros de asociaciones deportivas afiliadas, dirigentes y organización deportiva, pilotos, preparadores y mecánicos, de nacionalidad costarricense.;
- El desarrollo de eventos deportivos que contribuyan al crecimiento del deporte en nuestro país;
- Compra de equipos deportivos o administrativos que tengan como fin el desarrollo de las diferentes disciplinas del motor.
- Y cualquier otro que a criterio del Comité Ejecutivo cumplan con el objetivo de promover el deporte del motor en nuestro país.



- Todas las donaciones estarán a nombre de la Federación Costarricense de los Motores.

COMISIÓN DE PROYECTOS Y PROMOCIÓN

La Comisión de Proyectos y Promoción de Fecom se encargará de evaluar cada proyecto y recomendará su aprobación al Comité Ejecutivo de Fecom. Estos deberán de presentarse únicamente ante el Comité Ejecutivo, quien lo trasladará a la Comisión de Proyectos y Promoción para su estudio.

Los proyectos de los beneficiarios, deberán incluir la siguiente información:

1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- 1.1-Asociación Organizadora a la que pertenece
- 1.2-Descripción del Proyecto
- 1.3- Objeto
- 1.4 -Curriculum deportivo del solicitante.

2. PRESUPUESTO

Deberá incluir:

- 2.1- Inversión Inicial
- 2.2 -Operación y Mantenimiento
- 2.3-Imprevistos
- 2.4 -Otros

3. FLUJO DE CAJA.

El proyecto deberá incluir un flujo de efectivo, en el que se establezca la forma en que se requieren los recursos.

4. PLAN DE DESEMBOLSOS

Los desembolsos se realizarán a los beneficiarios, previa presentación de facturas proformas, facturas timbradas, planillas de CCSS, recibo de dinero timbrados, contratos de servicios profesionales o cualquier otro formulario que sea aceptado por Tributación Directa y la Contraloría General de la República. Todos estos documentos deben de confeccionarse a nombre de la Federación Costarricense de los Motores.

El Comité Ejecutivo de Fecom velará por el debido uso de los recursos aportados.

Aprobado sesión extraordinaria número 82 del 17 de octubre del 2005